



Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0113 Armenia, 11 de MAYO de 2022

MARTINEZ GUTIERREZ HEVER ANTONIO Y ROBLEDO CAICEDO RUBY URBANIZACIÓN VILLA DEL CARMEN MZ M LT 2

PROCESO: 019 DEL 18 DE ABRIL DE 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANISTICA - ART 135 LITERAL A #3 Y 4 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

A los señores HEVER ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ Y RUBY ROBLEDO CAICEDO, propietarios del predio ubicado en URBANIZACIÓN VILLA DEL CARMEN MZ M LT 2, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. 019 DEL 18 DE ABRIL DE 2022, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 y 4 Ley 1801 de 2016:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso 019 de 2022, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida el finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL Inspectora Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P Revisó: Yoleida Hurtado Bernal









Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 019 DEL 18 DEABRIL DE 2022

De acuerdo a la visita realizada el 29 de noviembre de 2021, por el contratista entregar Ramírez García, se encontraron posibles infracciones urbanísticas contempladas por la normatividad vigente relacionada dentro de nuestras competencias.

"Se realiza visita al predio ubicado en la URBANIZACIÓN VILLA DEL CARMEN MZ M LT 2, dónde los propietarios de la vivienda se encuentra realizando construcción en proceso y se evidencia una ocupación de espacio público con material de Río y escombros.

Se solicita retirar los elementos que obstaculizan el espacio público en el menor tiempo posible.

ÁREA DE POSIBLE INFRACCIÓN 8 M2 APROXIMADAMENTE®

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del PROCESO NÚMERO 019 DEL 18 DEABRIL DE 2022.

Sirvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que DETERMINADO COMO ESPACIO PUBLICO, en donde el presunto infractor MARTINEZ GUTIERREZ HEVER ANTONIO CC 7522223 ROBLEDO CAICEDO RUBY CC 41895452 de esta localidad, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Articulo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el articulo 135 parágrafo 1, articulo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que NO podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

"Articulo 135 Parágrafo 1: "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitara a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiese habitación.





Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

"Articulo 193 Suspensión de construcción o demolición: Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".

Además el articulo181 de la ley 1801 de 2016; establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada iuício (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivaran el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que







Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

sólo difieren de las que si lo están en aspectos juridicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquélios que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente AUTO de INVESTIGACIÓN por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado URBANIZACIÓN VILLA DEL CARMEN MZ M LT 2, de esta localidad, en donde el presunto infractor MARTINEZ GUTIERREZ HEVER ANTONIO CC 7522223 ROBLEDO CAICEDO RUBY CC 41895452

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo del predio ubicado URBANIZACIÓN VILLA DEL CARMEN MZ M LT 2, de esta localidad, en donde el presunto infractor MARTINEZ GUTIERREZ HEVER ANTONIO CC 7522223 ROBLEDO CAICEDO RUBY CC 41895452 por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a el presunto infractor MARTINEZ GUTIERREZ HEVER ANTONIO CC 7522223 ROBLEDO CAICEDO RUBY CC 41895452, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día (03) DE MAYO DE 2022 A LAS 4:30 PM con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanistica que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación NUMERO 019 DEL 18 DEABRIL de 2022, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contenciose Administrativo.

Dado en Armenia Quindio a los (18) días del mes de ABRIL del 2022.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Reviso: Yoleida Hurtado Bernal Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez-Abogada contratista Inspección de Control Urbano







Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy Once (11) de Mayo de 2022, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Articulo 69" se notifica por este medio al señor MARTINEZ GUTIERREZ HEVER ANTONIO Y ROBLEDO CAICEDO RUBY presuntos infractores del predio ubicado en URBANIZACIÓN VILLA DEL CARMEN MZ M LT 2, de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. 280-123716, del Auto de Apertura del Proceso 019 DEL 18 DE ABRIL DE 2022, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso én el lugar de destino.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera catégoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

